



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2015-MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sachaca, visto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2015; el Informe N° 262-2015-MDS/GAJ, sobre el **"Ordenanza que Modifica el Anexo 1 de la Ordenanza N° 014-2015-MDS que Reglamenta la Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2015-MDS de fecha 14 de octubre de 2015 se aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público, la misma que incorpora el procedimiento 4.47 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por la Ordenanza N° 840, de acuerdo al cuadro adjunto como ANEXO N° 1 el cual forma parte integrante de la Ordenanza. Asimismo, el indicado Anexo N° 1 establece los derechos a pagar por el aprobado procedimiento administrativo el cual tiene como texto el siguiente: "Por cada 500 metros Lineales de Tendido aéreo o subterráneo 15% de una UIT.

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 74° en concordancia con el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política; establece (...) los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que la ley establece; siendo deber del Estado al momento de ejercer la potestad tributaria, respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, sin permitir la naturaleza confiscatoria del tributo, como tal, se reconoce la facultad a los Gobiernos Locales para la creación de tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción y los límites que establece la ley.

Que, el literal c) de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone (...) sólo por Ley o por Decreto Legislativo en caso de delegación, se puede normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario y son competentes para este fin los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, quienes tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que el literal b) del Artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF dispone (...) *Las Municipalidades podrán imponer Tasas por (...) servicios administrativos o derechos: Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.*

Que, el Artículo 70° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n° 156-2004-EF establece (...) *las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. Asimismo, señala que en ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General (...) El incumplimiento de lo señalado en el presente*





artículo constituye una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el artículo 26 BIS de Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECI.

Que, el artículo 40 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades, específica (...) que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972, corresponde al Consejo Municipal (...) aprobar, **modificar** o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...).

Que, en atención a la revisión de la promulgada Ordenanza Municipal N° 014-2015-MDS y en consideración a lo expuesto en el presente informe, se colige la limitación que la Ley de Tributación Municipal establece respecto de las tasas por servicios o derechos que no podrán superar la UIT vigente; por lo mismo, esta Gerencia tomando en consideración los posibles caso en que la liquidación de derechos tenga como consecuencia el cobro de montos superiores a una (1) UIT vigente y conforme a lo señalado en el Artículo 70° del TUO de la Ley de Tributación Municipal al ser este cobro determinado como una barrera burocrática ilegal pasible de sanciones administrativas, resulta evidente la necesidad de modificar el Anexo 1 de la Ordenanza N° 014-2015-MDS, en dichos extremos.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de diciembre del 2015 con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Anexo 1 de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MDS Ordenanza que "Reglamenta la Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público", en el extremo de determinar que, en ningún caso el monto de las tasas por el servicio administrativo o derecho del procedimiento N° 4.47 Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público podrá ser superior a una UIT, quedando redacta de la siguiente manera:

DERECHO
Por cada 500 metros lineales de tendido aéreo o subterráneo, 15% de una UIT, la cual no podrá ser superior a una UIT.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza Municipal al Área de Relaciones Publicas e Imagen Institucional.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza Municipal en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Sachaca, www.munisachaca.gob.pe.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Departamento de Obras Públicas, Gerencia de Administración Financiera y **PÓNGASE** en conocimiento de Gerencia Municipal.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. Javier Pérez Anco
Av. Ferrandini 111 (Estadio Municipal)
(054) 233892 - 231235
Of. Pampa de Camarones (054) 449377



Evaristo Calderón Nuñez
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Sachaca
info@munisachaca.gob.pe
www.munisachaca.gob.pe
Seguridad Ciudadana (054) 633133